



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de agosto de 2020

2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”.

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 170.- POR EL QUE SE DESIGNA AL MAESTRO ALFREDO MEDELLÍN REYES RETANA, DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE HABRÁ DE FUNGIR DURANTE EL TERCER PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CONTIENE EL LISTADO DE ASPIRANTES QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL PROCESO Y CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA “LX” LEGISLATURA A TRAVÉS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 45/2020, ACUERDO DEL PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, EVENTOS Y LOGÍSTICA, POR LA DE COORDINACIÓN GENERAL DE VIGILANCIA, EVENTOS Y LOGÍSTICA; Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD, POR LA DE SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA.

ACUERDO DEL PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE AUTORIZA MODIFICAR LOS LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS REANUDA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y PLAZOS PARA EL TRÁMITE Y DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL INSTITUTO, ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXTRACTO DEL ACUERDO DICTADO EL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE POR EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES SUP-REP-82/2020 Y ACUMULADOS.

AVISOS JUDICIALES: 1616, 1621, 1622, 1625, 1626, 1627, 1710, 1713, 1714, 1722, 1724, 1726, 1762, 1763, 1764, 1765, 1768, 1769, 1771 y 1773.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1613, 1614, 1629, 1630, 1760, 1766, 1767, 1772, 1708, 1770, 1761 y 1634.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



DECRETO NÚMERO 170

LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 62 fracción V, 94 fracción V y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 163 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se designa al Maestro Alfredo Medellín Reyes Retana, Director General de Comunicación Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día 7 de agosto del año 2020.

TERCERO. Se derogan y abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES
GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).



LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se designa a la H. Diputación Permanente que habrá de fungir durante el Tercer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México, conforme a la siguiente integración:

PRESIDENTE:	Dip. Max Agustín Correa Hernández
VICEPRESIDENTA:	Dip. María Lorena Marín Moreno
SECRETARIA:	Dip. Brenda Escamilla Sámano
MIEMBRO:	Dip. Imelda López Montiel
MIEMBRO:	Dip. Gerardo Ulloa Pérez
MIEMBRO:	Dip. Juan Maccise Naime
MIEMBRO:	Dip. María de Jesús Galicia Ramos
MIEMBRO:	Dip. Rosa María Zetina González
MIEMBRO:	Dip. Araceli Casasola Salazar
SUPLENTE:	Dip. Bryan Andrés Tinoco Ruiz
SUPLENTE:	Dip. Israel Plácido Espinosa Ortiz
SUPLENTE:	Dip. Karla Leticia Fiesco García
SUPLENTE:	Dip. Marta Ma del Carmen Delgado Hernández
SUPLENTE:	Dip. Benigno Martínez García

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Diputación Permanente se instalará e iniciará sus funciones inmediatamente después de la Sesión de Clausura del Tercer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la "LX" Legislatura del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

SECRETARIOS

DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES
(RÚBRICA).

DIP. MARTA MA DEL CARMEN DELGADO
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DE LOURDES
GARAY CASILLAS
(RÚBRICA).



LA "LX" LEGISLATURA, A TRAVÉS DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN LIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 41 FRACCIÓN III Y 62 FRACCIONES XVI, XVII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EN EL APARTADO I NUMERAL 6 DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EL 31 DE JULIO DE 2020:

ACUERDA

PRIMERO.- En cumplimiento del apartado I numeral 6 del Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de México, se publica el listado de los nombres de los aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos, conforme el tenor siguiente:

Número	Nombre del Aspirante
1.	MIGUEL ANGEL PULIDO SIERRA
2.	ISRAEL ÁLVAREZ VIVEROS
3.	EURIPIDES HEREDIA RODRÍGUEZ
4.	FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO
5.	VICTORINO BARRIOS DAVALOS
6.	RENÉ NUNCIO MEJÍA
7.	JOSÉ ALEJANDRO COLÍN GONZÁLEZ
8.	JOSÉ LUIS GARCÍA AJURIA
9.	ABEL JOSÉ VALLEJO CUENCA
10.	DAVID VELÁZQUEZ LUNA
11.	ALBERTO FLORES LÓPEZ
12.	MARÍA DEL CARMEN CHAGOYA
13.	JOSUE MILLÁN MERCADO
14.	HUGO PINO MÉNDEZ CONZUELO
15.	AGUSTÍN AUGUSTO BOBADILLA VELAZQUEZ
16.	GENARO ANTONIO MERCADO MEJÍA
17.	JOSÉ ENRIQUE OLGUÍN ENDAÑU
18.	SILVIA CASTRO RUIZ
19.	ROBERTO IBARRA SUÁREZ
20.	WERTHER JUÁREZ TOLEDO
21.	MARGARITO REQUENA GONZÁLEZ
22.	JUANA ROMERO SÁNCHEZ
23.	ANDRÉS RUBÉN GUADARRAMA FABELA
24.	ERENDIRA PEREDO RAMOS
25.	ISSA CABALLERO LÓPEZ
26.	EDGAR HUMBERTO CRUZ MARTÍNEZ
27.	JANET CITLALI RAMÍREZ ESTELA
28.	JULIO MEJÍA GÓMEZ
29.	AGUSTÍN ARTURO GONZÁLEZ DE LA ROSA
30.	DANIEL BENITEZ MEDINA
31.	LUIS ALEJANDRO FLORES VALLE
32.	GREGORIO ALBERTO LOZANO GARCÍA
33.	FELIPE FUENTES SOTO
34.	GUSTAVO GONZALEZ GARCIA

SEGUNDO.- En atención a que 34 aspirantes inscritos, cumplieron con los requisitos exigidos, la Junta de Coordinación Política, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Cuarto del Acuerdo que establece el Proceso y la Convocatoria para la designación del Titular del Órgano Interno de control de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado el día treinta y uno de julio del 2020, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", hará las modificaciones necesarias a las fechas de las etapas correspondientes, y reprogramarán las comparecencias, para favorecer su debido desarrollo, y lo comunicará a los aspirantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en la Gaceta Parlamentaria de “LX” Legislatura y en la página web de la Cámara de Diputados Local.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

TERCERO.- Comuníquese a los aspirantes, las fechas y horas de comparecencias ante la Junta de Coordinación Política.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA
(RÚBRICA).

VICEPRESIDENTE

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA COORDINADOR
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
(RÚBRICA).

VICEPRESIDENTE

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
(RÚBRICA).

SECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO ENCUENTRO SOCIAL
(RÚBRICA).

VOCAL

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

VOCAL

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

C I R C U L A R No. 45/2020

Toluca de Lerdo, México, a 05 de agosto de 2020.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes acuerdos:

I. ACUERDO DEL PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD, EVENTOS Y LOGÍSTICA, POR LA DE COORDINACIÓN GENERAL DE VIGILANCIA, EVENTOS Y LOGÍSTICA; Y DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD, POR LA DE SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA.

CONSIDERANDO

- I. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, están a cargo del Consejo de la Judicatura, de conformidad con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- II. La modernización y la mejora administrativa implican la evaluación permanente de las estructuras, procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico, fomentando la actualización de la estructura orgánica, en apoyo a la función jurisdiccional.
- III. La estructura habrá de orientarse, entre otras características orgánicas, al cumplimiento de la misión, visión e ideales en los que está sustentada la nueva concepción profesional y humanista del Poder Judicial y fundamentarse en las atribuciones, funciones, programas y procesos que brinden un nuevo orden que permita impartir justicia imparcial, de calidad y calidez.
- IV. Derivado de lo anterior y tomando en consideración la necesidad de seguir eficientando la labor sustantiva del Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura, por acuerdo del catorce de diciembre de dos mil quince, aprobó adecuaciones a la estructura orgánica del Poder Judicial y, por acuerdo del veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se actualizó el Manual General de Organización, en el que se contempla, dentro de la estructura orgánica a la Coordinación General de Seguridad, Eventos y Logística.
- V. De conformidad con el Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Estado de México, corresponde a la Coordinación General de Seguridad, Eventos y Logística proporcionar, dirigir y controlar dentro de las instalaciones del Poder Judicial, los servicios de orden y vigilancia que se requieran para salvaguardar la integridad física de las y los servidores públicos y usuarios del servicio; así como, planear y coordinar las giras de trabajo, acciones logísticas y de vigilancia necesarias para la realización de los actos y eventos en los que participe el Presidente y funcionarios de la Institución, supervisando su completo desarrollo.
- VI. Previa revisión de la estructura de organización de la Coordinación General de Seguridad Eventos y Logística vigente, se determinó la modificación en la denominación de ésta y en la Subdirección de Seguridad, atendiendo al principio de especialización y favoreciendo la correspondencia entre las funciones asignadas con las denominaciones proyectadas; la cual en concepto de la Dirección General de Administración tiene la validez técnica y administrativa, al cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos de la materia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Con efectos a partir del primero de agosto de dos mil veinte, se modifica la denominación de la Coordinación General de Seguridad, Eventos y Logística y de la Subdirección de Seguridad, como a continuación se señala:

No.	Estructura Anterior	Movimiento	Estructura Actual
1	Coordinación General de Seguridad, Eventos y Logística Unidad Administrativa Staff de la Presidencia	Modificación de Denominación	Coordinación General de Vigilancia, Eventos y Logística Unidad Administrativa Staff de la Presidencia
2	Subdirección de Seguridad Coordinación General de Seguridad, Eventos y Logística		Subdirección de Vigilancia Coordinación General de Vigilancia, Eventos y Logística

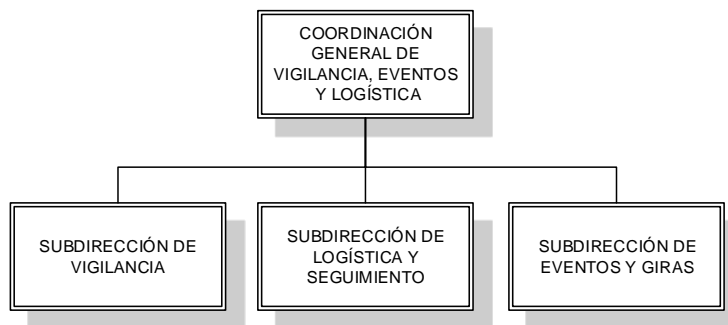
SEGUNDO: Se ratifica la codificación estructural de la Coordinación General de Seguridad, Eventos y Logística en los siguientes términos:

Código	Unidad Administrativa
3010600000	Coordinación General de Vigilancia, Eventos y Logística
3010600100	Subdirección de Vigilancia
3010600200	Subdirección de Logística y Seguimiento
3010600300	Subdirección de Eventos y Giras

TERCERO: El organigrama del Poder Judicial, en la parte conducente queda de la siguiente forma:

Unidades Administrativas Staff de la Presidencia

Coordinación General de Vigilancia, Eventos y Logística



CUARTO: Se instruye a la Coordinación General Jurídica y Consultiva para que presente al Consejo de la Judicatura dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo, los proyectos de reformas al marco jurídico de actuación de las unidades de apoyo de referencia.

QUINTO: Se ordena a la Dirección General de Administración para que a través de la Dirección de Personal instrumente los movimientos de plazas y de personal, como consecuencia de lo establecido en este Acuerdo.

De igual forma atienda la modificación, difusión y publicación del organigrama y coordine la actualización del Manual General de Organización correspondiente.

Asimismo, a través de las áreas correspondientes coordine la elaboración y sustitución de sellos y se coloquen las placas de identificación.

SEXTO: En tanto se expiden las normas reglamentarias respectivas, se aplicará en lo conducente, el marco legal de actuación vigente, en lo que no contradiga lo determinado en este Acuerdo.

SÉPTIMO: Una vez emitidos los nombramientos correspondientes, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos notifique a los interesados, al Consejo de la Judicatura, a la Coordinación General de Vigilancia, Logística y Eventos, a las direcciones de Personal y de Control Patrimonial.

OCTAVO: Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet de la institución.

II. ACUERDO DEL PLENO EXTRAORDINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE AUTORIZA MODIFICAR LOS LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

CONSIDERANDO

- I. En términos de lo establecido en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, corresponde al Consejo de la Judicatura, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, así como adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho Poder, para expedir los acuerdos generales en materia administrativa.
- II. El Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Estado de México, advierte que la Dirección de Personal contempla dentro de sus funciones la relativa a coordinar el proceso de reclutamiento y selección de personal, con la finalidad de garantizar que el personal contratado cumpla con el perfil del puesto correspondiente, a partir de la identificación de las necesidades de cada una de las unidades administrativas solicitantes.
- III. El Departamento de Reclutamiento, Selección de Personal y Relaciones Laborales, dependiente estructuralmente de la Subdirección de Administración de Personal y, a su vez de la Dirección de Personal, tiene entre sus funciones la de identificar y preseleccionar a los aspirantes idóneos con las competencias y habilidades requeridas, acorde a la Cédula de Identificación de Puesto; así como procesar e informar a la autoridad competente los resultados que apoyen la toma de decisiones para la selección de los mismos.
- IV. El catorce de agosto de 2019, se publicó la Circular no. 37/2019, por la que se autorizaron los Lineamientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal de Unidades Administrativas.

A prácticamente un año de su emisión, y una vez que se han evaluado a más de 116 personas como aspirantes a diversos puestos, se detecta la necesidad de fortalecer los requisitos ingreso para quienes se vayan a desempeñar en función de vigilancia y de esta manera seguir contribuyendo a la identificación de los aspirantes idóneos para incorporarse a un puesto en el Poder Judicial del Estado de México.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 63 fracciones XVI y XXIII y 64 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se autoriza modificar los **LINEAMIENTOS PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL**, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria; tienen por objeto normar el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

Aspirante: Persona propuesta a cubrir una vacante en el Poder Judicial del Estado de México.

Cédula de Identificación de Puesto: Documento oficial que contiene la descripción, funciones y competencias del puesto.

Consejo: Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Dirección: Dirección de Personal.

Departamento: Departamento de Reclutamiento, Selección de Personal y Relaciones Laborales.

Evaluación: Evaluación psicológica o psicométrica.

Plaza vacante: Puestos que se encuentran sin ocupar.

Psicólogo evaluador: Profesional responsable de realizar la evaluación a través de la batería de pruebas y entrevista psicológica, de acuerdo con el perfil requerido.

Reclutamiento: Proceso que permite atraer aspirantes para cubrir puestos vacantes en las unidades administrativas del Poder Judicial.

Selección: Proceso por el cual se descubre, mediante una serie de técnicas y pruebas, al aspirante adecuado para ser ubicado en un puesto vacante.

Unidad administrativa: A las salas, tribunales, órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos desconcentrados que integran el Poder Judicial del Estado de México.

CAPÍTULO II

De las atribuciones

Artículo 3. La Dirección, por conducto del Departamento, es la unidad responsable de llevar a cabo el reclutamiento y preselección de aspirantes de nuevo ingreso.

Artículo 4. Para los aspirantes a ocupar un puesto considerado en la carrera judicial, el proceso de selección de personal se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el Reglamento vigente de la Escuela Judicial del Estado de México y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

Del reclutamiento

Artículo 5. Las unidades administrativas enviarán a la Dirección de Personal sus solicitudes y/o propuestas de aspirantes a ocupar uno o varios puestos vacantes presupuestados.

Artículo 6. El Departamento será el receptor de currículos vitae internos y externos, y conformará la cartera de aspirantes.

CAPÍTULO IV

De la preselección

Artículo 7. El aspirante que sea sujeto al proceso de preselección, deberá presentar en el Departamento, la siguiente documentación en original y copia simple para cotejo:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento.
- II. Identificación oficial con fotografía.
- III. Documentación que acredite el grado máximo de estudios. -Certificado, Acta de Evaluación Profesional, Título, Cédula Profesional o Constancia-.
- IV. Currículum vitae, adjuntando la documentación que soporte el contenido del mismo (cursos, formación y, experiencia laboral indicando datos de identificación y localización del centro de trabajo, en su caso).
- V. Informe de No Antecedentes Penales.

Los aspirantes a ocupar puestos en funciones de vigilancia deberán cumplir en el proceso de preselección, además de lo anterior, con la evaluación médica institucional que avale buen estado de salud, para lo que deberán presentar:

- I. Prueba de esfuerzo físico.
- II. Resultado de estudios médicos de laboratorio (química sanguínea de 36 elementos).
- III. Resultado de estudio toxicológico.

Artículo 8. El aspirante estará sujeto a:

- a) Entrevista con el titular del área que cuenta con plaza vacante.
- b) Análisis y verificación de la documentación entregada.
- c) Evaluación psicológica o psicométrica, previo cumplimiento de los incisos a y b.

CAPÍTULO V **De la cancelación**

Artículo 9. El procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación será cancelado cuando el aspirante se encuentre en los supuestos siguientes:

- I. Presentarse en estado de embriaguez, o bien bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que éste último caso, exista prescripción médica, la que deberá presentar al momento de la evaluación.
- II. No concluir alguna de las etapas de evaluación.
- III. Falsear información o documentación; o presentar incompleta la documentación solicitada.
- IV. Utilizar palabras altisonantes o presentar conductas agresivas.
- V. Cuando ofrezca alguna dádiva, amenace o amedrente al evaluador, con el fin de obtener un resultado favorable.
- VI. Portar armas de cualquier clase.
- VII. Las demás conductas que alteren el buen desarrollo y orden del procedimiento.

CAPÍTULO VI **De los resultados**

Artículo 10. La Dirección, remitirá el resultado integral de la evaluación al Consejo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, para su conocimiento y consideración, y en su caso, la emisión del nombramiento respectivo.

Artículo 11. El aspirante que no cubra el proceso de evaluación satisfactoriamente, podrá presentarlo en un periodo posterior a seis meses, siempre y cuando medie plaza vacante y suficiencia presupuestal.

CAPÍTULO VII **Del resguardo de expedientes de evaluación**

Artículo 12. El Departamento, tendrá bajo su resguardo los expedientes de los aspirantes que participaron en el proceso de reclutamiento y preselección. La información contenida en el expediente que resulta del procedimiento de evaluación, será protegida, incorporada y tratada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado, en la intranet y en el Boletín Judicial.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO. Lo no previsto en estos lineamientos, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios reanuda la celebración de las sesiones ordinarias y plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y expide los Lineamientos para el regreso seguro a las actividades que se desarrollan dentro de los inmuebles del Instituto, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS REANUDA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y PLAZOS PARA EL TRÁMITE Y DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL INSTITUTO, ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia) y 81 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (Ley de Protección de Datos Personales), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

II. Que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

III. Que el 19 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno.

IV. Que mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 23 y 30 de marzo, el Consejo de Salubridad General, y el 31 de marzo y 21 de abril, todos del año en curso, y la Secretaría de Salud Federal, declararon en el ámbito de sus competencias, reconocimiento de la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, y medidas de seguridad, entre otras, la de ordenar la suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales a aquellas no destinadas a la atención de la emergencia en los sectores público, privado y social y su ampliación del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

V. Que el 23 de marzo, 01 de abril, 07 y 27 de mayo, 5 y 24 de junio del año en curso se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como el 30 de junio de 2020 se publicó en la página electrónica institucional, los Acuerdos del Pleno del Instituto derivados de las disposiciones de la autoridad sanitaria federal y estatal, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como la suspensión de las sesiones ordinarias del Pleno al 17 de julio de 2020, asimismo, se determinó que el plazo para la carga y actualización de la información generada en el primer semestre del año en curso de las obligaciones de transparencia comunes y específicas determinadas por el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se ampliara al viernes 14 de agosto de 2020.

VI. Que en términos de los acuerdos citados en el párrafo anterior los derechos de acceso a la información y a la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados no fueron suspendidos, por lo cual, los sistemas IPOMEX, SAIMEX y SARCOEM han continuado en funcionamiento.

VII. Que el 20 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México (Plan de Regreso Seguro).

VIII. Que el Plan de Regreso Seguro establece que el regreso gradual a las actividades no esenciales se determinará por: a) región; b) contribución a la economía de las familias mexiquenses, y c) el nivel de riesgo sanitario que determine la autoridad sanitaria a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad con el siguiente sistema de semáforos:

Semáforo	Nivel de Riesgo
Rojo	Máximo
Naranja	Alto
Amarillo	Intermedio
Verde	Bajo

IX. Que las instalaciones del Instituto se encuentran dentro de la región de los Municipios del Valle de Toluca.

X. Que 29 de mayo de 2020, se publicó en el en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo por el que se modifica el diverso que establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México, modificándose el numeral DÉCIMO PRIMERO en el que determina que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán una vez que se actualice la etapa de Riesgo Alto (Semáforo Naranja).

XI. Que mediante acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veinte, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del ocho de julio de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación de la suspensión de plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, hasta el 17 de julio de 2020 y se suspenden las sesiones ordinarias del Pleno comprendidas dentro del periodo del 1 al 17 de julio de 2020.

XII. Que de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de labores del Instituto para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno, los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio son inhábiles al corresponder al primer período vacacional.

XIII. Que el 3 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo de la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México (Plan de Regreso Seguro).

XIV. Que el Plan de Regreso Seguro establece que la reapertura de actividades en el Estado de México se llevará a cabo a partir de cinco dimensiones: económica, espacios públicos, población vulnerable, actividades gubernamentales y educación.

XV. Que el artículo NOVENO del Plan de Regreso Seguro considera como población vulnerable a todas aquellas personas que padezcan diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, sobrepeso, EPOC, entre otras; tengan más de 60 años, y mujeres embarazadas o en período de lactancia, por lo que, su retorno físico a actividades se dará hasta que el semáforo se encuentre en la etapa de Riesgo Bajo, privilegiando sus funciones laborales desde casa o en un número limitado de días u horas por semana.

XVI. Que el artículo DÉCIMO PRIMERO del Plan de Regreso Seguro antes referido, determina que las actividades gubernamentales que se encuentran suspendidas se reanudarán sin perjuicio de lo previsto en el artículo Noveno del mencionado Plan y, de ser el caso, conforme a los Acuerdos que sobre el particular expidan las dependencias e instituciones públicas competentes, asimismo, las instituciones públicas deberán garantizar las medidas de prevención e higiene emitidas por las autoridades sanitarias, y las actividades jurisdiccionales se reanudarán en términos de los Acuerdos que expidan para tal efecto las autoridades competentes.

XVII. Que la autoridad sanitaria del Estado de México anunció el 17 de julio de dos mil veinte que el Semáforo de Control Epidemiológico se encuentra en color "naranja" en toda la Entidad, a partir del 20 de julio de 2020.

XVIII. Que para atender lo dispuesto por el Plan para el Regreso Seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de México, así como para garantizar un regreso seguro a las actividades que anteponga la salud y el bienestar de los servidores públicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción VIII y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9; 29; 36, fracción XIX y 38 de la Ley de Transparencia; 81 y 82, fracción XLI de la Ley de Protección de Datos Personales, y 121 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A partir del lunes 3 de agosto de 2020, se reanudan los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la celebración de sesiones ordinarias del Pleno, en sus diversas modalidades, así como las actividades presenciales en el Instituto en términos de los Lineamientos para el regreso seguro que para tal efecto se expidan.

SEGUNDO. Se expiden los Lineamientos para el regreso seguro a las actividades que se desarrollan dentro de los inmuebles del Instituto, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) contenidos en el ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

TERCERO. Los Lineamientos para el regreso seguro a las actividades que se desarrollan dentro de los inmuebles del Instituto, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), son obligatorios para el personal que labora en el Instituto y personas visitantes de los inmuebles del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica oficial del Instituto.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico del Pleno realice las acciones correspondientes para publicar el presente Acuerdo y su ANEXO ÚNICO en la página electrónica institucional y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Directora General de Informática, realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y al Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), para dar cumplimiento al punto de Acuerdo PRIMERO.

ASÍ LO ACORDÓ, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA PRESIDENTA
(Rúbrica).

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(Rúbrica).

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO
(Rúbrica).

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO
(Rúbrica).

LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
COMISIONADO
(Rúbrica).

ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
(Rúbrica).

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL INSTITUTO, ANTE LA SITUACIÓN GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero
Ámbito de aplicación

I. Los presentes Lineamiento son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del Instituto y personal externo que haga uso de los inmuebles del mismo.

Capítulo Segundo Objetivos

Derivado de la pandemia provocada por el SARS-CoV2 (COVID 19) es necesario implementar las siguientes acciones a observar por los servidores públicos, así como por los ciudadanos que acuden a las instalaciones del Infoem con la finalidad de combatir la propagación del virus.

Las medidas a implementar son congruentes con lo dispuesto por las autoridades sanitarias para lograr un regreso seguro a las actividades del Instituto. En este sentido las actividades, así como la permanencia física del personal, se hará de manera gradual conforme a la semaforización que emitan las autoridades sanitarias competentes.

Así, los presentes Lineamientos tienen como objetivo:

- I.- Reanudar paulatinamente las actividades presenciales en el Instituto.
- II.- Implementar el trabajo a través de las tecnologías de la información.
- III.- Privilegiar la protección a grupos vulnerables, del personal, así como del público en general en el Instituto, y
- IV.- Prevenir la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID 19) en el Instituto.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS A IMPLEMENTAR PARA COMBATIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID 19)

Capítulo Primero De la población vulnerable

Se considera población vulnerable a las personas que:

- A) Padezcan diabetes, hipertensión, obesidad, cardiopatías, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfermedades autoinmunes, o cualquier otra análoga.
- B) Tengan más de 60 años de edad.
- C) Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia.
- D) Menores de edad

Capítulo Segundo De la Jornada Laboral en el Infoem

- I.- Se privilegiará el trabajo a distancia con control permanente de las actividades que se lleven a cabo, mediante un informe que estará a cargo del director o jefe de unidad que corresponda, remitido a la Presidencia.
- II.- Las actividades presenciales se reanudarán con 25% del personal de cada área por semana laboral, el resto del personal realizará el trabajo correspondiente a distancia, con trabajo domiciliario quince días hábiles. La asistencia del personal deberá ser informada a la Dirección General de Administración semanalmente. En esta fase la población vulnerable continuará laborando desde casa.
- III.- Se deberá portar de manera obligatoria el kit de protección dentro de las instalaciones, durante toda la jornada laboral, consistente en cubre bocas y careta.
- IV.- Se deberán lavar las manos con agua y jabón frecuentemente o, en su defecto, utilizar soluciones en gel o alcohol.
- V.- Cubrirse nariz y boca con pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo al toser o estornudar.
- VI.- No tocarse la cara con las manos, sobretodo boca, nariz y ojos.
- VII.- Preparar, al inicio de su jornada los insumos y consumibles de oficina que utilizará durante la misma.
- VIII.- Establecer el uso de salas de reunión con un aforo máximo del 25% de su capacidad.
- IX.- Realizar reuniones de trabajo a través de las tecnologías de la información y evitar las reuniones presenciales en lo posible.
- X.- Suspender temporalmente eventos masivos y el traslado de personas a los mismos.
- XI.- Las actividades que concentren un número de personas como capacitaciones, talleres, cursos, certificaciones o cualquier otra, se llevarán a cabo por medio de las tecnologías de la información.
- XII.- Evitar compartir objetos personales y de oficina.
- XIII.- Se deberá permanecer en casa cuando corresponda laborar en ésta.
- XIV.- Se deberá cumplir con la máxima diligencia en sus responsabilidades laborales aun cuando realice trabajo a distancia.
- XV.- No realizar acciones discriminatorias de cualquier tipo a personas que hayan padecido del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), o hayan convivido con algún familiar que lo tenga o lo haya tenido.
- XVI.- No se permite la entrada a la población vulnerable que desee ingresar al Instituto.

Capítulo Tercero

Ingreso a las Instalaciones del Infoem.

- I.-** Servidores públicos del Infoem y público en general deberán mantener la sana distancia de por lo menos 1,50 metros entre persona y persona.
- II.-** Servidores públicos del Infoem y público en general deberán portar cubrebocas.
- III.-** Servidores públicos del Infoem y público en general deberán evitar saludar con beso, mano o abrazo.
- IV.-** Servidores públicos del Infoem y público en general deberán hacer uso del tapete desinfectante, del gel antibacterial, así como ser sometidos a un chequeo de temperatura corporal.
- V.-** En caso de que algún servidor público del Infoem o público en general que pretenda ingresar a las instalaciones, presente signos visibles de enfermedades respiratorias o temperatura corporal superior a 37.5°C se le invitará a retirarse y no se le permitirá acceso al inmueble.
- VI.-** Servidores públicos del Infoem y público en general deberán respetar la señalización del sentido de circulación dentro de las instalaciones y la distancia social.
- VII.-** Servidores públicos del Infoem al ingresar deberán recoger en recepción un kit de protección compuesto por un paquete de cubrebocas y careta facial.
- VIII.-** Servidores públicos del Infoem deberá tomar la capacitación en materia de prevención del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), impartida por la autoridad competente, así como presentar la evidencia correspondiente antes de reincorporarse presencialmente a sus actividades.
- IX.-** El registro de asistencia y salida queda suspendido hasta nuevo aviso para Servidores Públicos del Infoem.
- X.-** El registro de entrada y salida para público en general, se efectuará de forma verbal con el personal de vigilancia respetando la sana distancia de por lo menos 1,50 metros entre persona y persona, además de portar el cubrebocas en todo momento.
- XI.-** Para el público en general solo se permitirá el acceso de una persona por trámite.
- XII.-** Para el público en general no se permitirá el acceso de vehículos al estacionamiento del Infoem.

Capítulo Cuarto

Adecuaciones en el Espacio de Trabajo.

- I.-** Se deberán intensificar las acciones de limpieza de los espacios de trabajos.
- II.-** Se deberán retirar objetos personales de las áreas de trabajo (muñecos, fotografías, cuadros, estampas dibujos, revistas, inciensos, floreros, macetas, utensilios de cocina, entre otros que impidan facilitar la limpieza de los espacios de trabajo).
- III.-** Se retirarán los objetos de difícil limpieza de salas de espera y áreas de atención al público.
- IV.-** Se deberá respetar el porcentaje de aforo establecido por las autoridades sanitarias.
- V.-** El uso del comedor será de forma escalonada, por lo que se solicita a los titulares de las Unidades Administrativas informar a la Dirección General de Administración y Finanzas del personal que hará uso de dichas instalaciones, para proceder a elaborar inmediatamente un calendario que estipule el horario de uso y notificar a cada servidor público del Infoem.
- VI.-** Se dispondrá en las instalaciones con una entrada y salida que estarán debidamente identificadas.

Capítulo Quinto

Acciones Generales

- I.-** El Pleno del Infoem podrá sesionar de manera física en las instalaciones del Instituto o de manera remota mediante el uso de las tecnologías de la información, privilegiando en todo momento el cumplimiento a las medidas preventivas inmersas en los presentes Lineamientos.
- II.-** Se deberá privilegiar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para llevar a cabo reuniones de trabajo.
- III.-** Si algún servidor público del Infoem dentro de la jornada laboral llegara a presentar signos visibles de enfermedades respiratorias o temperatura corporal mayor de 37.5°C, deberá acudir al Centro de Salud que le corresponda.
- IV.-** Se deberá privilegiar el uso de los canales institucionales de comunicación como el correo electrónico institucional, y las herramientas colaborativas para equipos de trabajo que establezca la Dirección General de Informática.
- V.-** Se suspenden temporalmente los eventos masivos, reuniones y congregaciones de manera física (oficiales y no oficiales) hasta que las autoridades de Salud determinen lo conducente.
- VI.-** Se establecerá el escalonamiento de los horarios de ingreso, modificación de turnos y horarios flexibles.
- VII.-** No se permitirá el ingreso o, en su caso, la permanencia de servidores públicos del Infoem, que no cumplan las medidas de seguridad e higiene.

VIII.- Los titulares de las Unidades Administrativas deberán evitar concentrar servidores públicos del Infoem o público en general en áreas destinadas como de espera.

IX.- Se deberá evitar al máximo el uso de ventiladores dentro de las instalaciones.

X.- Los vehículos de uso oficial deberán tener una limpieza desinfectante antes y después de su uso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la página electrónica oficial del Instituto.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos podrán ser modificados o derogados para cumplir con las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Pleno del Instituto.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Extracto del ACUERDO dictado el veintisiete de julio de dos mil veinte por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída a los expedientes SUP-REP-82/2020 y acumulados.

ANTECEDENTE

El treinta de junio de dos mil veinte, Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo de clave ACQyD-INE-7/2020, en el que se formularon diversas consideraciones respecto de conductas atribuidas a servidores públicos, aparentemente relacionadas con promoción personalizada y violación a los principios de imparcialidad.

DETERMINACIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Al resolver medios de impugnación presentados en contra del señalado acuerdo ACQyD-INE-7/2020, la citada autoridad jurisdiccional estableció, en la parte que interesa, lo siguiente:

SUP-REP-82/2020 y acumulados

[...]

1) La UTCE remita las constancias respectivas a los OPLE de los denunciados que a continuación se indican:

[...]

2) Deje insubsistente el punto de acuerdo séptimo del acto impugnado.

3) Se ordene la publicación, y se vincule para ello a las autoridades respectivas del INE, de un extracto del acuerdo modificado en los mismos términos ordenados para el acuerdo que se revoca.

ACUERDO

... en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-REP-82/2020 y acumulados, **se deja sin efectos el punto de acuerdo SÉPTIMO del Acuerdo ACQYD-INE-7/2020** y se ordena la publicación de un extracto del acuerdo de

referencia modificado en el Diario Oficial de la Federación y en las gacetas o periódicos oficiales de cada uno de los estados, en los mismos términos que el acuerdo revocado.

El contenido de dicho numeral que se deja sin efectos es el siguiente: **SÉPTIMO. Se exhorta a todas las personas servidoras públicas, de los tres niveles de gobierno, a que se abstengan de realizar actos o conductas similares o idénticas a las aquí señaladas, que impliquen la entrega u ofrecimiento de bienes y productos durante la emergencia sanitaria, que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que identifiquen a las y los servidores públicos.**

[...]

El Acuerdo completo se encuentra disponible para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114277/UTC-Acuerdo-Cumplimiento-SS-27-07-20.pdf>

Ciudad de México, 28 de julio de 2020

El Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

A: CONSTRUCTORA ENMADI S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que GABRIELA CASTRO CABRERA, promovió Juicio ORDINARIO CIVIL, en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 424/14, reclamándoles las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de la escritura del inmueble ubicado en la casa número 2, de la calle Emiliano Zapata número 3, esquina con Prolongación Galeana, resultante de la fusión de los solares 106 y 104 en el Pueblo de la Loma, Manzana 16, Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 127.8925 m², el cual comercialmente se identifica como (Casa número 2, del Conjunto Habitacional denominado Villa Galeana), inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla), bajo el número de folio real electrónico 00153345, partida 632, Volumen 1505, Libro Primero, Sección Primera de fecha 24 de Agosto del 2000, el cual es materia del contrato privado de compraventa de fecha 9 de Mayo del año 2000, celebrado entre la suscrita parte actora con la ahora demandada CONSTRUCTORA ENMADI S.A. DE C.V., y para el caso de negativa firme en rebeldía el juez ante quien se ejecute la resolución que se emita en el presente juicio; B.- El cumplimiento que debe dar la demandada CONSTRUCTORA ENMADI S.A. DE C.V., a lo convenido en la cláusula CUARTA del contrato base de la acción celebrado por las partes de este juicio; C.- La cancelación y tildación de la inscripción existente en los libros de los antecedentes registrales que aparecen en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (oficina registral de Tlalnepantla), en relación con el inmueble ubicado en la casa número 2, de la calle Emiliano Zapata número 3, esquina con Prolongación Galeana, resultante de la fusión de los solares 106 y 104 en el Pueblo de la Loma,

Manzana 16, Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 127.8925 m², el cual comercialmente se identifica como (Casa número 2, del Conjunto Habitacional denominado Villa Galeana), inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el número de folio real electrónico 00153345, bajo la partida 632, Volumen 1505, Libro Primero, Sección Primera; D.- La inscripción del derecho de propiedad del inmueble materia del juicio a nombre de la suscrita GABRIELA CASTRO CABRERA, que en el momento procesal oportuno se ordenara realizar en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; y respecto a los hechos se asevero que nueve de mayo de dos mil celebro contrato de propuesta de compra con la empresa denominada CONSTRUCTORA ENMADI S.A. DE C.V., respecto del inmueble ubicado en la casa número 2, de la calle Emiliano Zapata número 3, esquina con Prolongación Galeana, resultante de la fusión de los solares 106 y 104 en el Pueblo de la Loma, Manzana 16, Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 127.8925 m², el cual comercialmente se identifica como (Casa número 2, del Conjunto Habitacional denominado Villa Galeana), así pues el precio de la compraventa fue por la cantidad de \$870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 314,079.43 UDIS, misma cantidad que se cubrió de la siguiente manera: la cantidad de 500,000.00 el día de la firma del contrato, la cantidad de 37,013.30 el nueve de junio del dos mil, la cantidad de 37,219.43 el veintinueve de junio del dos mil, la cantidad de 37,279.59 el dieciocho de julio del dos mil, la cantidad de 37,412.73 el once de agosto del dos mil, la cantidad de 37,545.84 el cuatro de septiembre del dos mil, la cantidad de 37,812.15 el día cuatro de octubre del dos mil, la cantidad de 37,812.15 el cuatro de octubre del dos mil, la cantidad de 37,970.59 el día diez de octubre del dos mil, la cantidad de 537.00 el día primero de noviembre de dos mil, es importante resaltar que desde hace más de once años vengo poseyendo de forma continua, y pacífica el inmueble materia del contrato de compraventa en calidad de propietaria, en ese orden de ideas como se desprende la cláusula CUARTA del contrato de compraventa las partes acordamos en celebrar la compraventa ante Notario Público a partir de que se cubriera el último depósito

señalado en la cláusula segunda; así las cosas con fecha 01 de noviembre de dos mil se realizó el último depósito pactado por las partes el cual cubrió junto con los demás pagos la totalidad del precio de la compraventa por lo cual la parte vendedora CONSTRUCTORA ENMADI S.A. DE C.V., debió desde esa fecha acudir ante Notario Público asimismo, y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese a la demandada CONSTRUCTORA ENMADI S.A. DE C.V., a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de éste juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial. Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día cinco de julio del dos mil diecinueve.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1616.-29 julio, 7 y 18 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: VERONICA GARCIA MARTINEZ.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1079/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONVENIO), promovido por GUILLERMINA ANAYA VÁZQUEZ, en contra de VERONICA GARCIA MARTINEZ, a quien le demanda las siguientes prestaciones: 1º.- El pago y entrega a través de su cuenta para depósitos a PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA a su vez apoderado de la persona moral BANCO INVEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN FUENTE DE PAGO Y GARANTIA, IDENTIFICADO CON EL NUMERO 1055. A).- La cantidad de \$332,714.00 TRESCIENTOS TREINTA Y DOS SETECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal, por concepto de omisión en el pago de 92 (NOVENTA Y DOS) mensualidades de \$ 3,617.00 TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100, cada una transcurridas desde el mes de mayo del 2010, hasta la fecha de esta demanda, para la adquisición de la propiedad consistente en la casa "A" manzana 20 lote 24, de la CALLE DE PASEO DE LOS POETAS, CONJUNTO HABITACIONAL URBANO "SAN MARCOS", en el MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, según la Declaración Inciso d), y Clausulas Segunda del Convenio celebrado el 2 de agosto de 2006, entre la suscrita y la demandada, b).- El pago y Entrega a la persona moral que señalo en el punto 1º. De todas las mensualidades que transcurran por el mismo concepto, a partir de la presente demanda para la adquisición en propiedad del inmueble descrito en el apartado que antecede y mientras dure el presente juicio. C).- El pago y entrega de INTERESES MORATORIOS a LA PERSONA MORAL que señalo en este punto 1º del presente escrito a la tasa pactada por la suscrita en el contrato de Adquisición del crédito que

acompañó al presente escrito por todo el tiempo transcurrido desde el mes de mayo del 2010 en que dejo de pagar y hasta que satisfaga el pago total de lo reclamado. D).- El otorgamiento de Garantía suficiente por la SUMA en DINERO DEL IMPORTE DE TODAS LAS MENSUALIDADES que una vez terminado el presente juicio FALTEN PARA TERMINAR DE PAGAR LA HIPOTECA QUE EXISTE SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL CONVENIO DE TRASPASO CONTENIDO EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN. Las anteriores prestaciones las puede cumplir la demanda con depósitos en la cuenta que para tal efecto la demandada estuvo depositando los abonos correspondientes desde septiembre del 2006 hasta ABRIL del 2010. E).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que la suscrita ha ocasionado el incumplimiento por parte de la demandada en el pago de las mensualidades a que se obligó de acuerdo con el documento base de la acción para adquirir la propiedad del inmueble descrito en el punto 1º de hechos de la presente demanda, DAÑOS Y PERJUICIOS que se le han causado y se me sigan causando mientras la demandada no cumpla con el pago total de lo reclamado. F).- El pago de los gastos y costas del juicio, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, como lo solicita, se emplaza al demandado VERÓNICA GARCÍA MARTÍNEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda los cuales se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, haciéndole saber a dicho enjuiciado que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, apercibiendo a la demandada, que si dentro de ese plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en consulta.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL HACIÉNDOLE SABER A LA ENJUICIADA QUE DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SURTA EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACIÓN, APERCIBIDO QUE PARA EL CASO DE NO HACERLO EL PROCESO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA, DEBIENDO FIJARSE EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DADO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

1621.-29 julio, 7 y 18 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1129/2019 relativo al jurídico CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PÉRDIDA DE

PATRIA POTESTAD promovido por ELIZABETH ESMERALDA HERRERA FONSECA en contra de JUAN PEDRO ROMÁN ESPARZA. Se ordena emplazar a JUAN PEDRO ROMÁN ESPARZA, respecto de la búsqueda del domicilio de JUAN PEDRO ROMÁN ESPARZA; en consecuencia, notifíquesele la radicación del Juicio Controversia del Derecho Familiar, mediante edictos, mismos que se contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica esta Juzgado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Fije la secretaria copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación. Se expiden a los tres días de marzo del año dos mil veinte. PRESTACIONES a) Declaración judicial de que ha perdido la patria potestad respecto de los menores LUIS EMILIANO y AITANA ANDREA ambos de apellidos ROMÁN HERRERA por haber abandonado sus deberes alimentarios para con ellos por más de dos meses lo cual ha comprometido la salud y seguridad de los menores. b) Al pago de los gastos y costas que genere la promoción del presente juicio. Fundo la demanda en los siguientes: HECHOS 1. Como lo acredito con las actas de nacimiento que adjunto como anexos A y B el señor Juan Pedro Román Esparza y la suscrita procreamos dos hijos de nombres Luis Emiliano y Aitana Andrea de apellidos Román Herrera quienes nacieron los días 9 de agosto de 2004 y 11 de abril de 2007 respectivamente. Como lo acredito con la copia certificada que acompaño como anexo C al presente escrito, con fecha 10 de octubre de 2014 el señor Juan Pedro Román Esparza y quien suscribe celebramos un convenio ante el Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México, por virtud de la cual decidimos concluir la Controversia Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre Pensión Alimenticia y Guarda y Custodia que fue radicada ante el Juzgado Quinto Familiar de Atizapán de Zaragoza bajo el número de expediente 1677/2014. 3. Según se desprende de la literalidad de las cláusulas números V y VI del convenio mencionado, el señor Juan Pedro Román Esparza se obligó a cumplir con sus obligaciones alimentarias. 4. En la cláusula III del convenio referido, las partes estipulamos que la guardia y custodia de nuestros menores hijos quedó a cargo de la promovente para ejercerla en el domicilio señalado en dicho documento. 5. No obstante que el mencionado convenio adquirió la calidad de cosa juzgada como si se tratara de sentencia ejecutoriada, el demandado se ha abstenido de cumplir con las obligaciones de pago asumidas en el mismo. 6. Cabe mencionar que en el incumplimiento de sus obligaciones alimentarias el demandado ha omitido justificar cualquier imposibilidad para efectuar el pago correspondiente pues desde que suscribimos el mencionado convenio se ha abstenido de suministrar las cantidades que por tal concepto se obligó a realizar en el tiempo. 7. Por el incumplimiento en la obligaciones alimentarias sin causa justificada por parte de mi contrario, he asumido la responsabilidad total de mis menores; primero, en cuanto a sus alimentos; pues he sido yo quien con el producto de mi trabajo he tenido que sufragar todos sus gastos; sin embargo esto ha repercutido en la calidad de atención y cuidados que deberían de tener mis menores hijos por la edad con la cuentan, ya que mi trabajo como gestora de trámites migratorios independiente me absorbe el tiempo de manera tal que he tenido la necesidad de encargar el cuidado de mis menores hijos a una persona ajena a la familia como lo es la señora María de la Luz Nava Esquivel, durante el tiempo en que me mantengo ocupada trabajando y como el demandado se ha abstenido de convivir y de cuidar de nuestros menores hijos es que se considera que se ha

comprometido su salud psicológica y de seguridad, pues desafortunadamente la promovente cuenta con el tiempo limitado para procurar una educación y cuidado integral de los menores que indudablemente tendría si el demandado se ocupara de sus obligaciones alimentarias. 8.- Entonces, si como se encuentra acreditado, el demandado ha abandonado el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias por más de dos meses sin causa justificada, lo cual ha traído como consecuencia, comprometer la salud y seguridad de nuestros menores hijos, es que considero procedente que Su Señoría declare por sentencia que el señor Juan Pedro Román Esparza ha perdido la patria potestad respecto de los menores Luis Emiliano y Aitana Andrea de apellidos Román Herrera y por tanto lo condene al pago de los gastos y costas que se produzcan por la tramitación del presente juicio por haberse actualizado la causa jurídica establecida en la legislación procesal de esta Entidad. DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto emplazamiento de fecha (14) de febrero del año dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

1622.-29 julio, 7 y 18 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.:

Se le hace saber que en el expediente 728/2018, relativo al Juicio de SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GABRIELA LORENA MONTESINOS CASTILLO, RICARDO MONTESINOS CASTILLO, CLAUDIA ROSALBA MONTESINOS CASTILLO Y MARLENE CARMINA MONTESINOS CASTILLO, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Relación sucinta de las prestaciones: a). De FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., MIGUEL FLORENCIO MONTESINOS SÁNCHEZ y ANGELINA CASTILLO RODRIGUEZ, para purgar vicios derivados de la adquisición; la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del lote de terreno y casa identificado como LOTE 15 QUINCE, DE LA MANZANA 112 CIENTO DOCE, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 mts., CON LOTE 14, AL SUR: 15.00 mts., CON LOTE 16, AL ORIENTE: 08.00 mts. CON LOTE 45 y AL PONIENTE: 08.00 mts. CON CALLE: TLATELOLCO. Con una superficie total de 120.00 METROS CUADRADOS. b). Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Inscripción del lote de terreno descrito en el enciso que antecede y que aparece inscrito en favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00367510, debiendo en consecuencia quedar inscrito a nuestro nombre como legítimos propietarios GABRIELA LORENA MONTESINOS CASTILLO, RICARDO ROBERTO MONTESINOS CASTILLO, CLAUDIA ROSALBA MONTESINOS CASTILLO y MARLENE CARMINA MONTESINOS CASTILLO y que tiene las medidas y colindancias descritas en el enciso que antecede. c). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Relación sucinta de los HECHOS, 1.- En fecha 09 nueve de marzo de 1970 mil

novcientos setenta, la hoy demandada principal FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., en su carácter de promitente vendedora celebó contrato de privado de promesa de compraventa No. 1209 con el SR. MIGUEL MONTESINOS SÁNCHEZ también conocido como MIGUEL FLORENCIO MONTESINOS SÁNCHEZ, en su carácter de promitente comprador, respecto del lote de terreno y casa objeto de la presente litis señalado como LOTE 15 QUINCE, DE LA MANZANA 112 CIENTO DOCE, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) con sede en este Distrito Judicial a nombre de la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., según datos registrales ya citados en el inciso b) de las prestaciones de esta demanda, con las medidas y colindancias ya citadas con anterioridad. 2.- Posteriormente en esa misma fecha 09 nueve de marzo de 1970 mil novecientos setenta, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., le dio la posesión material, física y jurídica al SR. MIGUEL MONTESINOS SÁNCHEZ también conocido como MIGUEL FLORENCIO MONTESINOS SÁNCHEZ, del inmueble objeto del presente juicio. 3.- Posteriormente el SR. MIGUEL FLORENCIO MONTESINOS SÁNCHEZ y la SRA. ANGELINA CASTILLO RODRIGUEZ en su carácter de donantes, en fecha 22 veintidós de mayo del año del 2009 dos mil nueve, celebraron contrato privado de donación con los señores GABRIELA LORENA MONTESINOS CASTILLO, RICARDO ROBERTO MONTESINOS CASTILLO, CLAUDIA ROSALBA MONTESINOS CASTILLO y MARLENE CARMINA MONTESINOS CASTILLO, respecto del lote de terreno y casa objeto del presente juicio, identificado como LOTE 15 QUINCE, DE LA MANZANA 112 CIENTO DOCE, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; 4.- En esa misma fecha 22 veintidós de mayo del año del 2009 dos mil nueve, los SRS. MIGUEL FLORENCIO MONTESINOS SÁNCHEZ y la SRA. ANGELINA CASTILLO RODRIGUEZ, nos hicieron la entrega material, física y jurídica a los suscritos actores GABRIELA LORENA MONTESINOS CASTILLO, RICARDO ROBERTO MONTESINOS CASTILLO, CLAUDIA ROSALBA MONTESINOS CASTILLO y MARLENE CARMINA MONTESINOS CASTILLO, del bien inmueble objeto del presente juicio, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos de predio y agua. 5.- Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien esta inscrito el referido predio, exhibo el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por la autoridad registral competente; donde aparecen los datos del predio objeto del presente juicio y registrado bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00367510, inscrito en favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. 6.- El referido predio lo hemos estado poseyendo PÚBLICAMENTE desde el día 22 veintidós de mayo del año del 2009 dos mil nueve, fecha en que nos lo DONARÓN los SRS. MIGUEL FLORENCIO MONTESINOS SÁNCHEZ y la SRA. ANGELINA CASTILLO RODRIGUEZ, mismo que es del conocimiento de la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y de la comunidad de que somos los únicos dueños y legítimos propietarios del inmueble de referencia. 7.- Desde la donación de parte de los SRS. MIGUEL FLORENCIO MONTESINOS SÁNCHEZ y la SRA. ANGELINA CASTILLO RODRIGUEZ hacia los suscritos GABRIELA LORENA MONTESINOS CASTILLO, RICARDO ROBERTO MONTESINOS CASTILLO, CLAUDIA ROSALBA MONTESINOS CASTILLO y MARLENE CARMINA MONTESINOS CASTILLO del citado inmueble, donde lo adaptamos de acuerdo a nuestras posibilidades económicas, amén de poseerlo en forma PACIFICA, nunca ha existido persona cual ninguna que nos moleste o se oponga a dicho disfrute o posesión, ni mucho menos los hoy codemandados FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., los SRS. MIGUEL FLORENCIO MONTESINOS SÁNCHEZ y la SRA. ANGELINA CASTILLO RODRIGUEZ; ya que desde esa fecha la hoy

demandada principal y codemandados se han abstenido en ejercitar actos de dominio y conservación del citado inmueble. 8.- Somos adquirientes de BUENA FE del predio motivo del presente juicio, tal y como se desprende del instrumento que se identifica como ANEXO II, y del mismo se desprende la causa generadora de nuestra posesión. 9.- Hemos ocupado y disfrutado el inmueble en mención, en forma CONTINUA desde que nos lo donaron, ya que no ha existido interrupción alguna hasta el momento y los hoy codemandados FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., los SRS. MIGUEL FLORENCIO MONTESINOS SÁNCHEZ y la SRA. ANGELINA CASTILLO RODRIGUEZ nunca nos han interrumpido la continuidad y posesión del predio aludido; por lo que asimismo, hacemos nuestra además la continuidad de los propietarios anteriores para todos los efectos legales a que haya lugar. 10.- Poseemos el predio en cuestión a TITULO DE PROPIETARIOS tal y como se desprende del instrumento que se identifica como ANEXO II, y del mismo se deriva la posesión aludida, por lo que los hoy codemandados FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., los SRS. MIGUEL FLORENCIO MONTESINOS SÁNCHEZ y la SRA. ANGELINA CASTILLO RODRIGUEZ nos reconocen como legítimos propietarios y del cual se acredita la causa generadora de nuestra posesión. 11.- En estas condiciones y en virtud de que el predio en referencia se encuentra en nuestra POSESIÓN, en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TITULO DE PROPIETARIOS desde hace más de 8 OCHO AÑOS, en forma ININTERRUMPIDA, y como consecuencia de ello, el mismo lo hemos adquirido por PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION), motivo por el cual y en términos del presente ocurre; solicitamos en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte sentencia que nos declare propietarios del multicitado inmueble y en la que se ordene la cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) con sede en este Distrito Judicial, de quien aparece como propietario y el mismo sea inscrito a nombre de los suscritos actores GABRIELA LORENA MONTESINOS CASTILLO, RICARDO ROBERTO MONTESINOS CASTILLO, CLAUDIA ROSALBA MONTESINOS CASTILLO y MARLENE CARMINA MONTESINOS CASTILLO en el presente juicio. Se expide edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico de Mayor Circulación en esta Entidad Federativa, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinte.- Doy Fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE RUEDA ALBINO.- RÚBRICA.

1625.- 29 julio, 7 y 18 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.- Se hace de su conocimiento que JOSÉ ESTEBAN VALENCIA PACHECO demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 117/2018 el juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE 46 CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA 115 CIENTO QUINCE, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha 29 de mayo de 1985, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., en su carácter de promitente vendedora celebó contrato de privado de promesa de compraventa con JAVIER FLORES SOTO y ROSALINDA CUERVO DE FLORES, en su carácter de promitentes compradores, respecto del lote de terreno y casa objeto de la presente litis, con una superficie total de 120.00 m², mismo que se encuentra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. con número de folio real

electrónico 00367065; Posteriormente la anteriormente citada, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., le dio la posesión material, física y jurídica a JAVIER FLORES SOTO y ROSALINDA CUERVO DE FLORES, del inmueble objeto del presente juicio. Hecho lo anterior JAVIER FLORES SOTO en su carácter de vendedor, en fecha 29 de mayo de 1987, celebro contrato privado de compraventa con JUAN FRANCISCO FLORES SOTO, respecto del lote de terreno y casa objeto del presente juicio, del cual tiene conocimiento la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., sobre la citada operación. Posteriormente JUAN FRANCISCO FLORES SOTO TERESA GARCÍA TENORIO en su carácter de vendedores, en fecha 22 de marzo del año 2010, celebraron contrato privado de compraventa con JOSÉ ESTEBAN VALENCIA PACHECO, respecto del lote de terreno y casa objeto del presente juicio, identificado como LOTE 46 CUARENTA Y SEIS, DE LA MANZANA 115 CIENTO QUINCE, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que a la fecha se encuentra totalmente liquidado, por lo que en esa misma fecha 22 de marzo del año 2010, JUAN FRANCISCO FLORES SOTO y TERESA GARCÍA TENORIO, le hicieron entrega material, física y jurídica al actor, del bien inmueble objeto del presente juicio, con todos sus accesorios derivados del mismo, con toda la documentación del mismo, libre de todo gravamen y limitación de dominio y al corriente en el pago de sus impuestos de predio y agua; que ha poseído el inmueble objeto de la presente litis en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE y a TITULO DE PROPIETARIO desde hace más de 7 SIETE AÑOS, en forma ININTERRUMPIDA.

Emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.- RÚBRICA.

1626.- 29 julio, 7 y 18 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

BANCO MINERO Y MERCANTIL S.A.- Se hace de su conocimiento que TERESITA DE JESÚS HERNÁNDEZ SALCEDO, denunció ante éste Juzgado bajo el número de expediente 631/2019 el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 48 CUARENTA Y OCHO, MANZANA 641 SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 17.50 metros linda con Lote 47, AL SUR en 17.50 metros linda con Lote 49, AL

ORIENTE en 07.00 metros linda con Calle Azcapotzalco, AL PONIENTE en 07.00 metros linda con Lote 4, así como la cancelación de la inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral a favor de la demandada y la Cancelación del fideicomiso que pesa sobre el inmueble; Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: En fecha treinta 30 de septiembre de mil novecientos setenta y ocho 1978, el señor ARTURO RICO CALDERON, adquirió el inmueble materia de juicio de CONSTRUCTORA JAS S.A., posteriormente dicha persona le vendió el inmueble a la LUCIA SALCEDO AGUILERA en fecha dieciséis 16 de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco 1985, y esta última mediante un contrato de donación pura, gratuita e irrevocable transmitió el inmueble a la hoy actora TERESITA DE JESÚS HERNÁNDEZ SALCEDO en fecha ocho 8 de mayo del año dos mil uno 2001, haciéndole entrega de la posesión material y jurídica del inmueble antes descrito, así como de la documentación del mismo; observándose que el mismo se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de BANCO MINERO Y MERCANTIL S.A.; señalando la actora que desde esa fecha lo ha poseído públicamente, en forma pacífica, de buena fe, en forma continua y a título de propietaria, exhibiendo además diversos recibos de pago de impuesto predial y facturas de pago por consumo de agua; en virtud de que se han reunido los elementos señalados por el Código Civil del Estado de México, solicita se le declare propietaria por Usucapión del inmueble materia de controversia.

Emplácese a BANCO MINERO Y MERCANTIL S.A. por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del veinticinco de febrero de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.- RÚBRICA.

1627.- 29 julio, 7 y 18 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

GUADALUPE YAZMIN VELAZQUEZ BARCENAS promueve el expediente 147/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN PRIVADA DEL POZO SIN NUMERO SANTA CRUZ ATZAPOTZALONGO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 21.80 MTS. CON EL SEÑOR FAUSTO GARCÍA ALCOCER. AL SUR: 21.80 MTS. CON PASO DE SERVIDUMBRE. AL ORIENTE: 15.00 MTS. CON CALLE PRIVADA DEL POZO. AL PONIENTE: 14.70 MTS. CON EL SEÑOR FRANCISCO SANTOS SÁNCHEZ. INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 323.72 METROS CUADRADOS. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR

DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinte.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE SÁMANO DE LA ROSA.- RÚBRICA.

1710.- 4 y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1981/2019, el señor SILVERIO CÁRDENAS GONZÁLEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en el paraje "La Noria", Barrio de Santa Clara, municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 32.50 metros y colinda con Jesús Chimal y Plutarco Sánchez Rodríguez; al SUR: 33.50 metros y colinda con María del Pilar Suárez Ortega, al ORIENTE: 131.30 metros y colinda con Felipe Neri Martínez Hernández; al PONIENTE: 128.00 y colinda con Erasto Martínez Hernández. Con una superficie de 4,278.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. JORGE CASMIRO LOPEZ.- RÚBRICA.

1713.- 4 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 95/2020, MARÍA ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en Calle Ciprés número 125, Colonia Ciprés, Toluca, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 15.00 metros, con Fernando Estefan Colín, al sur 15.00 metros con Calle Venustiano Carranza, al oriente 10.00 metros con Raúl Velázquez Arias, al poniente 10.00 metros con Calle Ciprés, con una superficie aproximada de 150.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre de la promovente, por auto de fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria de esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los tres días del mes de marzo de dos mil veinte.-

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.- RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a tres de marzo del año dos mil veinte, el Licenciado Rubén Mosqueda Serralde, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veinte de febrero del año dos mil veinte, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. RUBÉN MOSQUEDA SERRALDE.- RÚBRICA.

1714.- 4 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 1011/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL que promueve CARLOS ROMERO ALCANTARA a efecto de que se le declare propietario del inmueble ubicado en domicilio conocido en Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, México con clave catastral 1011418305000000, actualmente su ubicación por reordenamiento y por apertura de calles del H. Ayuntamiento de Toluca, México, PRIVADA INSURGENTES SIN NÚMERO, EL CALVARIO, SANTIAGO TLAXOMULCO, TOLUCA, MÉXICO, el cual tiene una superficie aproximada de 2,335.20 m2 (dos mil trescientos treinta y cinco punto veinte metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros con Salvador Mejía, actualmente Eloísa Rosalba Mejía Romero; AL SUR: 20.75 metros con Romualdo Domínguez (hoy calle sin nombre); AL ORIENTE: 112.00 metros con Eloy Romero Arriaga, (actualmente Carlos Romero Alcántara); AL PONIENTE: 112.00 metros con Victorina Romero J. (actualmente Elsa Torres Romero y María Victorina Romero Jiménez. Ordenándose por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve la publicación de edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los once días del mes de febrero de dos mil veinte. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUBEN MOSQUEDA SERRALDE.- RÚBRICA.

1722.- 4 y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 232/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; JAIME ELPIDIO ESQUIVEL ORTÍZ, promueve en la vía

de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un Inmueble ubicado en Llano Grande, Municipio de Coatepec Harinas, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 18.18 metros, colindando con Serafín Arizmendi, actualmente María Matilde Valora Ortiz, AL SUR: en 18 metros, colindando con Sergio Arizmendi Beltrán y/o Sergio Arizmendi, AL ORIENTE: en 10 metros colindando Plaza Principal, actualmente Calle Miguel Hidalgo, y AL PONIENTE: en 10 metros, colindando con Agripina Gómez, actualmente Elizabeth Espinoza Martínez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 181 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.- RÚBRICA.

1724.- 4 y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 333/2020, la señora MAGDALENA LUCIA PLATA LUNA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio respecto de un inmueble ubicado en Calle el Cedro, número 13, Colonia Morelos en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.00 METROS CON AURELIO PLATA actualmente CELLA COLIN BECERRIL; AL SUR: 20.00 METROS CON GERONIMO BECERRIL QUE A LA FECHA FALLECIO actualmente CON PEDRO JUAN BECERRIL PLATA; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE EL CEDRO; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON DANIEL COLIN, ACTUALMENTE MA. DEL CARMEN SILVA PLATA ARZATE. Con una superficie de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados). La Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de marzo de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a doce días del mes de marzo de dos mil veinte. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1726.- 4 y 7 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

MARIA DEL CONSUELO GARDUÑO HERNÁNDEZ, en el expediente número 1216/2019, promueve por su propio derecho el juicio de Usucapión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA RHON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por dio entrada a su promoción apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento. Por lo que la Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, México. Dio entrada a su promoción en fecha dieciocho de marzo del 2020, ordenando la expedición de los edictos correspondientes. DOY FE.

SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERÁN ALBARRÁN.-RÚBRICA.

1762.-7, 18 y 27 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 220/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por AURELIO NAVA MARTÍNEZ, respecto del bien denominado "SIN NOMBRE" ubicado en Calle Sin Nombre, sin número, en la localidad de San Isidro del Progreso, en el Municipio de Teotihuacán, Estado de México; que en fecha veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998) AURELIO NAVA MARTÍNEZ como comprador, mediante contrato de compraventa, celebrado con MODESTO NAVA ROMERO como vendedor adquirió el bien denominado "SIN NOMBRE", con una superficie de 47,433.87 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SIETE) metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 440.33 metros y colinda con DIONISIO NAVA, actualmente ANGEL SÁNCHEZ ESPINOZA, AL SUR 405.46 metros y colinda con VICTOR NAVA actualmente ANA LAURA NAVA VILLADA, AL ORIENTE 109.91 metros y colinda con CATALINA NAVA MARTÍNEZ actualmente ANGEL SÁNCHEZ ESPINOZA, y AL PONIENTE 120.66 metros y colinda con SERVIDUMBRE DE PASO DE DOCE METROS, con una superficie de 47,433.87 metros cuadrados; contrato que acredita la posesión sin limitación en su dominio, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, a título de dueño, por lo cual nunca se ha reclamado la posesión ni la propiedad, dicho bien inmueble no cuenta con antecedentes, ni datos registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020). DoY fe.

VALIDACIÓN: ACUERDO DE FECHA ONCE (11) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1763.-7 y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ANA LAURA NAVA VILLADA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 221/2020, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado SIN NOMBRE, ubicado en Calle sin nombre, sin número, en la Colonia San Isidro del Progreso, en el Municipio de Teotihuacán, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que manifiestan que desde el día veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, celebó contrato de compraventa con el Señor VÍCTOR NAVA MARTÍNEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 43,105.41 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 405.45 METROS LINDA CON AURELIO NAVA MARTÍNEZ, AL SUR EN 371.60 METROS Y LINDA CON ANSELMO HERNÁNDEZ ACTUALMENTE ÁNGEL SÁNCHEZ ESPINOZA; Y AL ORIENTE DE 108.65 METROS Y COLINDA CON CATALINA NAVA MARTÍNEZ ACTUALMENTE ÁNGEL SÁNCHEZ ESPINOZA Y AL PONIENTE EN 118.95 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO DE DOCE METROS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, MÉXICO, A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MÍRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

1764.-7 y 12 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente 1717/2019, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ LUIS FERMIN SANTIAGO, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Calle Juan Antonio Guzmán Sánchez, de la localidad de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 29.00 metros y linda con el predio de la C. Berta Bacilio Miranda: Al Sur: en 29.00 metros y linda con el predio de la C. Catalina González Gabriel, Al Oriente: en 10.00 metros y linda con el predio de Nicolás Sánchez Librado y Al Poniente: en 10.00 metros y linda con Calle Juan Antonio Guzmán Sánchez, con una superficie de 290.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con

intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).- DOY FE.

Auto: diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).- Secretario de Acuerdos: LICENCIADA GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

1765.-7 y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 157/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho AMADO SÁNCHEZ ALEMÁN, en términos del auto de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se ordenó publicar el edicto respecto del predio que se encuentra ubicado en Calle Cerrada del Oro Número 3, en Santiago Miltepec, Toluca, Estado de México, C.P. 50020, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 metros y colinda con Benito Sánchez Alemán actualmente colinda Patricia Salgado Jiménez; SUR.- 20.00 metros y colinda con Privada del Oro actualmente colinda con Calle Cerrada del Oro; AL ORIENTE.- 17.50 metros con Juan Manuel Sánchez Alemán actualmente colinda con Raquel García Rojas; AL PONIENTE.- 17.50 metros con Jesús Juárez Pérez; con una superficie aproximada de 350.15 metros cuadrados, el cual adquirí mediante contrato de compra venta con el señor Domingo Sánchez Jiménez, en fecha dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los treinta días de julio de dos mil veinte. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. RUTH CANO JUÁREZ.-RÚBRICA.

1768.-7 y 12 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ELIGIO CEDILLO. EL C. RAÚL QUINTIN GACHUZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 402/2018, demandan en la vía SUMARIA DE USUCAPIÓN, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La prescripción positiva (usucapión) del lote de terreno número 2-A, de la manzana 02, de la Avenida 7, con número exterior 185, entre las calles de Malinalco y Privada San Francisco, Colonia Juárez Pantitlán, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. B) La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que aparece a favor del C. ELIGIO CEDILLO, bajo los antecedentes registrales Partida 546, Volumen 108, libro

1º, sección 1ª, bajo el folio real electrónico número 00179386 y la consecuente inscripción a mi favor. Narrando en los hechos de su demanda que como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, el lote de terreno materia de la Litis, se encuentran inscrito en ese Instituto bajo la partida 546, volumen 108, libro 1º, sección 1ª de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno, con el folio real número 00179386, a favor del codemandado ELIGIO CEDILLO. Es el caso que el día tres de mayo del año dos mil, adquirí el Lote de terreno número 2-A, de la manzana 02, de la Avenida 7, con número exterior 185, entre las calles de Malinalco y Privada San Francisco, Colonia Juárez Pantitlán, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a través de un contrato privado de compraventa celebrado entre la señora OLGA GACHUZ DAMIÁN, en su carácter de vendedora y el accionante en su calidad de comprador, cubriendo el actor la cantidad de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 MN), a la demandada por concepto de pago de la operación realizada con esta persona, tal y como lo demuestro con el contrato privado de compraventa que se adjunta. Desde la celebración del contrato privado de compraventa, la demandada OLGA GACHUZ DAMIÁN, me puso en posesión física, material y jurídica del bien inmueble materia de la Litis, por lo que la posesión que detento del lote materia de la presente Litis, ha sido desde hace dieciocho años, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe e ininterrumpida y en concepto de propietario y en el citado lote de terreno he construido mi casa en la que habito con mi familia, situación que les consta a varias personas, quienes están dispuestas a atestiguar ante la presencia judicial. Para mayor localización del bien inmueble motivo del presente juicio cito como Lote de terreno número 2-A, de la manzana 02, de la Avenida 7, con número exterior 185, entre las calles de Malinalco y Privada San Francisco, Colonia Juárez Pantitlán, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte 15.00 metros y colinda con lote 1-A, al sur 13.00 metros y colinda con lote 1, al oriente 13.00 metros y colinda con lote 3-A y al poniente 13.50 metros y colinda Avenida 7, con una superficie total de 172.00 metros cuadrados. El bien inmueble materia del presente juicio nunca ha sido afectado, ni limitado por alguna autoridad fiscal del Estado de México, toda vez que hasta la fecha he cumplido con el pago de los cargos fiscales tanto municipales como estatales. En virtud de que la accionante he poseído el bien inmueble materia del presente juicio, durante el tiempo y con las condiciones exigidas por el Código abrogado, de igual manera el citado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a nombre del codemandado C. ELIGIO CEDILLO, y se justifica mi derecho de propietario con la existencia de la causa generadora de mi posesión; razón por la cual acudo a usted, para que mediante sentencia definitiva se declare que el suscrito se ha convertido en propietario por usucapión del predio descrito anteriormente. Ignorándose su domicilio de ELIGIO CEDILLO, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSONA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1769.-7, 18 y 27 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. RUTILLO PAZ PIMENTEL:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1041/2019; PASCUALA FLORES GARCÍA, promueve en su contra juicio Sumario (Usucapión), radicado en este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, en el cual el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta población; apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** a).- La propiedad del lote de terreno número tres, de la manzana treinta y tres, de la Colonia Ampliación Las Águilas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; b).- Se declare como propietaria del lote referido, con todas sus accesiones, costumbres y servidumbres; c).- Se ordene girar atento oficio al Instituto de la Función Registral de este municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la sentencia ejecutoriada se inscriba y sirva como título de propiedad a la suscrita y surta efectos ante terceros; narrando medularmente los siguientes **HECHOS:** I.- Como lo acredito con la copia certificada del contrato privado de compraventa, el cinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete adquirí de Rutilo Paz Pimentel el lote de terreno número tres, de la manzana treinta y tres, de la Colonia ampliación Las Águilas, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, encontrándose en la celebración la señoras Hortencia Mendoza Cruz y María Juana Hernández Olvera. II.- El inmueble cuenta con Superficie total de 155.93 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, al norte 19.25 metros con lote 4, al sur 19.25 metros con lote 2, al oriente 8.10 metros con lote 36, al poniente 8.10 metros con calle 35. III. El inmueble se encuentra inscrito a favor de Manuel Tovar Pérez, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. IV. El inmueble materia de este juicio se encuentra en posesión de la suscrita de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, desde la firma de contrato privado de compraventa que celebró con el señor Rutilo Paz Pimentel, desde hace treinta y dos años a la fecha, sin que persona alguna ya sea física o moral se haya presentado a mi domicilio a reclamarme la posesión. V. En el multicitado contrato, las partes pactaron como precio del inmueble la cantidad de \$20.000.000.00 (veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional), misma que se encuentra totalmente satisfecha al vendedor. VI. He realizado mejoras a mi casa, construida en el lote de terreno materia del presente asunto, mismas que hice con dinero de mi propio peculio. Se expide el presente edicto para su publicación por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en cualquier diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el veinticinco de febrero de dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).- Secretaría de Acuerdos, M. en D.P.C. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.- Rúbrica.

1771.-7, 18 y 27 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
 E D I C T O**

En el expediente número 963/2019, radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL ESTADO DE MÉXICO; promovido por VICTOR PEDRO FLORES MILLAN, quien viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Sobre Inmatriculación Judicial, respecto del bien Inmueble, ubicado en domicilio ampliamente conocido en la comunidad de Santa María Aranzazú, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: NORTE: 130.00 metros (CIENTO TREINTA METROS CON CERO CENTÍMETROS) colindando con propiedad de los vendedores. SUR; 125.00 metros (CIENTO VEINTICINCO METROS CON CERO CENTÍMETROS) colindando con propiedad de Víctor Pedro Flores Millán. ORIENTE: 57.00 metros (CINCUENTA Y SIETE METROS CON CERO CENTÍMETROS) colindando con barranca. PONIENTE: 55.00 metros (CINCUENTA Y CINCO METROS CON CERO CENTÍMETROS) colindando con propiedad de los vendedores; y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; y que por proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Mismo que se expide a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. FIDENCIO HUERTA LÓPEZ.- RÚBRICA.

1773.-7 y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TENANCINGO
 E D I C T O**

En el expediente número 1022/2016, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; promovido por VÍCTOR PEDRO FLORES MILLÁN, quien viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto a un inmueble ubicado en; DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARÍA, VILLA GUERRERO, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes; AL NORTE: 132.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE ESTHER NÁJERA GARCÍA; AL SUR: 130.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE MARIO GARCÍA GARCÍA; AL ORIENTE: 31.00 METROS COLINDANDO CON RESTRICCIÓN DE LA ZONA FEDERAL DEL RIO TEXCALTENCO Y AL PONIENTE: 31.00 METROS COLINDANDO CON PROPIEDAD DE MARIO GARCÍA GARCÍA; CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL TOTAL DE 4,061.00 m2 (CUATRO MIL SESENTA Y UN METROS CUADRADOS) y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los diez días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, catorce de octubre de dos mil dieciséis.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

1773.-7 y 12 agosto.

**A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y
 G E N E R A L E S**
**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número 3,882, Volumen 129, de fecha treinta de junio del año dos mil veinte, ante mi fe, se otorgó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **ANGEL PLATA GONZALEZ**, que otorga la señora **WENDY GUADALUPE PLATA HERNANDEZ**.

Procediendo a realizar los trámites correspondientes. Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

HUIXQUILUCAN, Estado de México a 01 de Julio del 2020.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO CARLOS DIEZ CANO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1613.-28 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 169 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70, del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por instrumento número **3,827** Volumen 127, de fecha catorce de mayo del dos mil veinte, ante mi fe, se otorgó la **aceptación de herencia** que otorgaron los señores Yadira Cerqueda Flores, Fabiola Cerqueda Flores, María Elena Cerqueda Flores, Rosa María Cerqueda Flores, María Natividad Cerqueda Flores, María Felicitas Cerqueda Flores y Sara Cerqueda Flores, en su carácter de herederos, y la señora María Elena Flores Bonilla, en su carácter de cónyuge supérstite, en la **Sucesión Intestamentaria** del señor **Alfredo Cerqueda Quiroga**.

Procediendo a realizar los trámites correspondientes. Lo anterior para que se publique dos veces con un intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

HUIXQUILUCAN, Estado de México, a 1 de julio del año 2020.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO CARLOS DIEZ CANO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO 169 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1614.-28 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
 HUIXQUILUCAN, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 37,806, de fecha 13 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar entre otros la **RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora EMMA ACEVES FRANCO, a solicitud de

los señores MARIA DEL PILAR, JANET MARIA ELENA, MARISOL, MARIBEL VERONICA, JUAN BERNARDO y JOSE RICARDO todos de apellidos **ALCIVAR ACEVES**, y la Sucesión del señor GUMECINDO HERMILO ALCIVAR MENDEZ, también conocido como HERMILO ALCIVAR MÉNDEZ, representado por su Albacea la señora MARIA DEL PILAR ALCIVAR ACEVES, en su carácter de hijos de la de cujus, y presuntos Herederos, quienes manifiestan su conformidad para que la Sucesión se radique ante el Suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad, apercibidos de las penas en que incurrir, quienes declaran con falsedad, que según su conocimiento la de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna y que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Huixquilucan, México, a 18 de marzo de 2020.

LIC. JOSE LUIS MAZOY KURI.-RÚBRICA.
 NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO.

PUBLIQUESE 2 AVISOS CON 7 DIAS DE INTERVALO.

1629.- 29 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de julio de 2020.

El suscrito LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 28,410 del Volumen 662 del protocolo a mi cargo de fecha 10 de julio de 2020, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ROGELIO BUENROSTRO VARGAS, que otorga la señora BERTHA GUILLERMINA MARTINEZ BUENROSTRO TAMBIEN CONOCIDA COMO GUILLERMINA MARTINEZ BUENROSTRO en su calidad de cónyuge supérstite quien comparece por su propio derecho y representación de los señores ROGELIO BUENROSTRO MARTINEZ, ARNULFO BUENROSTRO MARTINEZ, ARTURO BUENROSTRO MARTINEZ, ALICIA BUENROSTRO MARTINEZ, TERESA BUENROSTRO MARTINEZ, ENRIQUE BUENROSTRO MARTINEZ, SILVIA BUENROSTRO MARTINEZ, CARLOS BUENROSTRO MARTINEZ Y MARIA ISABEL BUENROSTRO MARTINEZ, así como ELVIRA BUENROSTRO MARTINEZ Y MA. ANTONIA BUENROSTRO MARTINEZ, todos en su calidad de hijos del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 122
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1630.- 29 julio y 7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la Notaría número ciento treinta y siete (137) del Estado de México, de conformidad y con fundamento en los artículos 4.77, 4.78 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 6.212 del Código Civil del Estado de México y, 120 fracción I, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, en ejercicio haber, que por Escritura número **ocho**

mil novecientos (8,900) del volumen **cuatrocientos doce** (412), de fecha **seis** (6) de **marzo** del año **dos mil veinte** (2020), otorgado ante la fe del suscrito Notario, por común acuerdo y conformidad de la parte interesada, se hizo constar el **INICIO DE LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **CARLOS FRANCISCO COVARRUBIAS Y DE LA FUENTE** (quien en vida también acostumbraba utilizar indistintamente el nombre de **CARLOS FRANCISCO COVARRUBIAS DE LA FUENTE**), a petición de **JULIETA VELA SENANDE** (quien en vida también acostumbraba utilizar indistintamente los nombres de **JULIETA VELA SENANDE, JULIA VELA Y SENANDE** y **JULIETA VELA SENANDE DE COVARRUBIAS**) (**HOY SU SUCESIÓN**), por conducto de su Albacea **EDUARDO GABRIEL COVARRUBIAS VELA**, quien además comparece por su propio nombre, con el consentimiento de **JUAN ANTONIO COVARRUBIAS VELA** en su calidad de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS** y el señor **EDUARDO GABRIEL COVARRUBIAS VELA** además en su carácter de **ALBACEA** del autor de la sucesión y en dicho Instrumento obran las siguientes declaraciones:

a) Que el autor de la sucesión falleció el día veintitrés (23) de junio del año dos mil dieciocho (2018), siendo en el Estado de México donde tuvo su último domicilio.

b) Que **EDUARDO GABRIEL COVARRUBIAS VELA** y **JUAN ANTONIO COVARRUBIAS VELA** son mayores de edad y que no existe conflicto ni controversia alguna que impida la tramitación notarial del procedimiento sucesorio testamentario.

c) Que no tienen conocimiento de que exista persona alguna a la que le asista mejor o igual derecho que el suyo para ser considerada como heredera en la sucesión que se tramita.

Para su publicación una vez.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 10 de marzo del año 2020.

LIC. PEDRO GUY DEL PASO JUIN.-RÚBRICA.
 NOTARÍA 137 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1760.-7 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 17,661 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2020, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JULIO CESAR BERTHELY NOGUERA, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JULIO BERTHELY ARAIZA Y PABLO BERTHELY ARAIZA, ESTE ULTIMO POR CONDUCTO DE SU APODERADA, LA SEÑORA EMILIA ARAIZA HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESION. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER LAS UNICAS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 24 DE JULIO DE 2020.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
 NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

1766.-7 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **61,557** volumen **1235** del 17 de julio del 2020, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CELIA CAMACHO SOLACHE**, compareciendo los señores **EDUARDO** y **JOSÉ ALEJANDRO** ambos de apellidos **JACOBO CAMACHO** a título de **"UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS"** y el primero como **"ALBACEA"**.- Aceptando el cargo y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 17 de julio de 2020.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO No. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1767.-7 y 18 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número sesenta y cinco mil quinientos veintiocho, volumen dos mil ocho, otorgada el día veintisiete de julio de dos mil veinte, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **CIRILO MARTÍNEZ GÓMEZ**, de la cual se deriva: **I.- EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO; II.- EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA; III.- EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ACEPTACION DE HERENCIA Y IV.- EL RECONOCIMIENTO DE GANACIALES**, a solicitud de la señora **MARÍA ANNA CORONA GARCÍA**, en su doble carácter de **ALBACEA** y **HEREDERA UNIVERSAL** de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 29 de julio de 2020.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1772.-7 y 18 agosto.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense"

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de marzo de 2020.

Que en fecha 24 de Marzo de 2020, el Doctor Roberto Hoffmann Elizalde, Notario Público número 84 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 825, volumen 108, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de terreno número 11, de la manzana XIX (diecinueve) del Fraccionamiento tipo residencial denominado "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, actualmente Calle Violetas número 220, Manzana XIX (diecinueve) Lote 11 (once) Fraccionamiento "La Florida", Municipio Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - - superficie de 200.00 doscientos metros cuadrados- - - - medidas y colindancias no constan en el legajo. - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

1708.-4, 7 y 12 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DE MARZO DE 2020

EN FECHA **20 DE FEBRERO DE 2020**, LA C. **MARIA CRISTINA PASTRANA MARTINEZ**, en su carácter de apoderada del señor **JAVIER HERNANDEZ VAZQUEZ.**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 70, DEL VOLUMEN 1652, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN 26 DE SEPTIEMBRE DE 2003, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA URBANA MARCADA CON EL NUMERO 441, DE LA CALLE CORDOBA Y LOTE DE TERRENO EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA MARCADO CON EL NÚMERO TRECE, DE LA MANZANA NOVENTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS ONCE DECIMETROS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN NUEVE METROS SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CON AVENIDA CORDOBA; AL SUR EN SIETE METROS CON LOTE TREINTA Y DOS; AL ORIENTE EN DIECISIETE METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CON LOTE CATORCE; AL PONIENTE EN DIECISÉIS METROS UN CENTIMETRO CON LOTE DOCE, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JAVIER HERNANDEZ VAZQUEZ, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.
(RÚBRICA).

1770.-7, 12 y 17 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. DOMINGO NÚÑEZ ROBLES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 7 Volumen 630 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 de septiembre de 1984 mediante Folio de presentación Número 236/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,498 DEL VOLUMEN 278 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1978 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS ARMANDO ARMENDÁRIZ RUÍZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 26 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO ÁNGEL OTERO RIVERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 10 DEL MISMO DISTRITO, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE. EN LA QUE HACE CONSTAR EL CONTRATO DE ENAJENACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO, QUE OTORGAN BANCA SOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ANTES SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA) DEBIDAMENTE REPRESENTADA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA Y SIGUIENDO INSTRUCCIONES DE LA FIDEICOMISARIA INCOBUSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ENAJENA EN FAVOR DEL SEÑOR DOMINGO NÚÑEZ ROBLES. LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 9 DE LA MANZANA 107 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: EN 8.00 M LINDA CON FRACCIONAMIENTO.

AL NORESTE: EN 22.00 M LINDA CON LOTE 10.

AL SURESTE: EN 8.00 M LINDA CON CALLE PLAYA ENCANTADA.

AL SUROESTE: EN 22.13 M LINDA CON LOTE 8.

SUPERFICIE: 136.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 25 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1761.-7, 12 y 17 agosto.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109 DEL ESTADO DE MÉXICO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 17, Volumen 1014, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de julio de 1991, mediante folio de presentación No. 615/2020.

INSTRUMENTO NÚMERO 8804537-1 DE FECHA 28 DE MAYO DE 1988. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES CELEBRA LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA A QUIEN SE LE DENOMINARA COMO EL FIDUCIARIO Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, TRANSMITE A FAVOR DE PEREZ MEJÍA GUILLERMO EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR.

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR, UBICADA EN EL LOTE 9, EL DEPARTAMENTO 101 DEL EDIFICIO L, MANZANA B DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN RAFAEL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 1.40 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN; 6.88 M Y 0.92 M CON ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL Y RÉGIMEN No. 13. AL ORIENTE: EN 4.80 M Y 3.10 M CON ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINAL. AL SUR: EN 6.60 M CON DEPARTAMENTO No. 102 Y 2.60 M CON CUBO DE ESCALERAS. AL PONIENTE: EN 1.165 M CON CUBO DE ESCALERAS; 3.10 M CON ÁREA DE ACCESO AL EDIFICIO Y 2.47 M CON ÁREA COMÚN DEL RÉGIMEN. ARRIBA: CON DEPARTAMENTO No. 201. ABAJO: CON TERRENO.

SUPERFICIE: 61.54 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 29 de junio de 2020.

A T E N T A M E N T E**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1634.-30 julio, 4 y 7 agosto.